



LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM.: 011-ENM-A

SERIE 2022-2023

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 32-A, SERIE 2020-2021, CUAL FIJA LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCION DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, A LOS FINES DE UNIFORMAR EL TIPO CONTRIBUTIVO DE ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN APLICABLE A TODA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO EL DERRIBO DE ESTRUCTURAS, QUE SE REALICE POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PRIVADA ACTUANDO A FAVOR O EN REPRESENTACIÓN DE O POR CONTRATO O SUBCONTRATO SUSCRITO CON UNA AGENCIA O INSTRUMENTALIDAD DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO O INSTRUMENTALIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, O CON EL MUNICIPIO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez Rosado
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Abimael Pascual Figueroa

Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Yasira Laureano Sánchez
Hon. Marcelo Pérez Pagán

JAM
HHM
CC

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.003, declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

POR CUANTO: La Ley Número 107, antes citada, en su Artículo 1.008, dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Cónsono con lo anterior, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, antes citada, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos,

tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por la construcción de obras y el derribo de edificios, entre otras. Por otro lado, amplía los poderes a los municipios para que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

JMM
HHM
GRUT

POR CUANTO: El Municipio de San Lorenzo, aprobó la Ordenanza Número 32-A, Serie 2020-2021, para fijar los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio. Esto con el fin de mantener y maximizar sus recaudos para continuar atendiendo adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de los ciudadanos. Por lo tanto, en el interés de uniformar la imposición y cobro del arbitrio de construcción mediante el tipo contributivo aplicable a toda actividad de construcción tributable que sea sufragada con fondos de una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del Gobierno Federal, o del propio Municipio de San Lorenzo, es menester enmendar la referida Ordenanza para que haya un proceso más simple, ágil y efectivo en cuanto a la administración y determinación del arbitrio a pagar, en beneficio de los recursos económicos del Municipio.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo, considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: **AUTORIZAR**, como por la presente se autoriza, la enmienda a la Sección 8va de la Ordenanza Número 32-A, Serie 2020-2021, para que lea como sigue:

- a) **“SECCIÓN 8VA:** Toda Actividad de Construcción, incluyendo el derribo de estructuras, que se realice por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del Gobierno Federal, o con el Municipio, el contribuyente pagará el ocho por ciento (8%) de arbitrios de construcción sobre el costo total de la obra; es decir, el valor total tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia o instrumentalidad gubernamental contratante.

Disponiéndose, que el arbitrio de construcción municipal, según establecido en esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de cierre de la subasta o requerimiento de propuestas debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no

requieran subasta. Entiéndase, se fija el arbitrio de construcción, en los casos de subasta pública, en el día fijado en el aviso de subasta para la apertura de las proposiciones y pliegos de Subasta Pública.

SECCIÓN 2DA: Disponiéndose, que las demás disposiciones de la Ordenanza Número 32-A, Serie 2020-2021, quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 3RA: Por la presente se ratifica y/o convalida la aplicación de los tipos contributivos por parte del Municipio de San Lorenzo a las actividades de construcción tributables, según declaradas y pagadas por los contribuyentes desde la fecha de efectividad de la Ordenanza Número 32-A, Serie 2020-2021.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina del Alcalde, Administración, Secretaría, Auditoría Interna, Finanzas, Secretaria de la Gobernación para Asuntos Municipales, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio de San Lorenzo, Puerto Rico, hoy, 13 de septiembre de 2022.

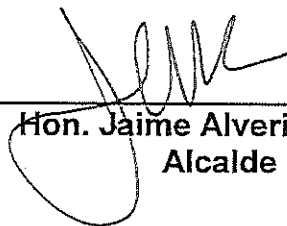


Hon. Héctor Homí Martínez Rosado
Presidente Legislatura Municipal



Lcda. Elaine M. Vélez Torres
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada y firmada en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy, 16 de septiembre de 2022.



Hon. Jaime Alverio Ramos
Alcalde



LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 011-A Serie 2022-2023** del **13 de septiembre de 2022**, según aprobada por la **Legislatura Municipal del Municipio de San Lorenzo, Puerto Rico**, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el **16 de septiembre de 2022**.

Total a Favor: (15)

Hon. Héctor Homi Martínez Rosado	Hon. Judith Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez	Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Omar Díaz Reyes	Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez	Hon. Abimael Pascual Figueroa
Hon. Yasira Laureano Sánchez	Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Cristian F. Sánchez Torres	Hon. Nancy Velázquez Arroyo
Hon. Carlos I. Morales Camacho	Hon. John Dávila Andino
	Hon. Nuria Milagros Gómez Machín

Total Abstenidos:	0
Total Ausentes:	0
Total en Contra:	0
Total Inhibido:	0
Total Excusados:	0

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 16 de septiembre de 2022.

Lcda. Elaine M. Vélez Torres
Secretaria Legislatura Municipal



PRESIDENTE HÉCTOR MARTÍNEZ ROSADO | GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

P.O. BOX 1289, SAN LORENZO, P.R. 00754-1289 | (787) 736-8643